



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	Martes, 3 de noviembre del 2020					Hora	2:00 P.M.													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	6	0	1	3	3	7
Dpto.	Municipio		Cód. Jdo.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
PARTES																				
Demandante(s):	ALEXANDRA JIMENA ZAMBRANO ENRIQUEZ																			
Demandado(s):	COLPENSIONES																			
Asistente(s):	ALEXANDRA JIMENA ZAMBRANO ENRIQUEZ – Demandante RODIAN DAVID LUQUEZ ARDILA - Apoderado Colpensiones																			

1. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Escuchar audio.

2. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. Condenar a COLPENSIONES, a reconocer y acreditar en la historia laboral de la demandante ALEXANDRA JIMENA ZAMBRANO ENRIQUEZ los siguientes períodos:
8 días en el mes de JUNIO DE 1997
30 días en mar-1998 con el empleador Coopercolt.
30 días en sep-1998 con el empleador Coopercolt.
120 días en el período 1-ene al 30-abr-04, empleador Juan David Echeverri.
2. Se absuelve de la pretensión de indexación.
3. Condenar en costas a la parte DEMANDADA. Por agencias en derecho se fija la suma de un (1) smlmv.
4. Remitir en el grado jurisdiccional de CONSULTA en caso de no apelación por la DEMANDADA.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): NO – CONSULTA EN FAVOR DE COLPENSIONES.

EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Jueves, 5 de noviembre de 2020	Hora	2:00 P.M.																	
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	6	0	1	4	2	4
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año		Consecutivo proceso													
PARTES																				
Demandante(s):	VÍCTOR JOSÉ BRITO BALLESTEROS																			
Demandado(s):	ELENA ESPINOSA RAMÍREZ																			
Asistente(s):	VÍCTOR JOSÉ BRITO BALLESTEROS – Demandante DAISY ALEJANDRA GÓMEZ ESPINOSA – Apoderada demandante ELENA ESPINOSA RAMÍREZ - Demandada SANDRA MILENA VERA ACEVEDO – Apoderada demandada																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
OBSERVACIONES:					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos para sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Los hechos serán objeto de debate probatorio. Se tuvo como indicio grave en contra de la demandada la no contestación de la demanda.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
Determinar si entre el demandante doctor VÍCTOR JOSÉ BRITO BALLESTEROS y la demandada ELENA ESPINOSA RAMÍREZ existió un contrato de prestación de servicios profesionales de abogado, en caso afirmativo determinar si al demandante le asiste derecho al pago los honorarios profesionales y la cuantía de estos.	
Determinar si hubo un pago parcial de los honorarios en relación con el trámite administrativo por violencia intrafamiliar, y si el demandante cumplió con todas las obligaciones pactadas en el contrato de prestación de servicios.	

5. DECRETO DE PRUEBAS

Escuchar audio.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte al demandante de manera oficiosa

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1) Declarar la existencia de un contrato de prestación personal de servicios profesionales de abogado entre el demandante VÍCTOR JOSÉ BRITO BALLESTEROS y la demandada ELENA ESPINOSA RAMÍREZ como cliente.
- 2) Condenar a la(s) demandada(s) a pagar al demandante por concepto de honorarios profesionales las siguientes sumas:
 - a. Trámites administrativos por violencia intrafamiliar en la Comisaría de Familia de la Comuna 11 de Medellín: \$2.947.500.
 - b. 6% de los bienes adjudicados en la demanda de divorcio y liquidación de la sociedad conyugal.
 - i. \$9.000.000 por el inmueble matrícula 001-109319.
 - ii. \$1.800.000 equivalentes al 6% de los \$30.000.000 adjudicados a la demandada, contenidos en la cuenta de ahorros de Bancolombia del excónyuge LEONARDO DE JESÚS GARCÍA JIMÉNEZ.
 - iii. \$6.443.500 por el trámite de divorcio y disolución de la sociedad conyugal, equivalentes a 10 smlmv del año 2015.
- 3) Absolver a la demandada de las demás pretensiones.
- 4) Condenar en costas a la(s) parte(s) DEMANDADA(S). Por agencias en derecho se fija la suma de \$2.422.920 (12% de las sumas reconocidas).

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDADA



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS

No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2020.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	Viernes, 22 de octubre de 2020					Hora	8:00 A.M.													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	7	0	0	4	5	0
Dpto.	Municipio		Cód. Jdo.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
PARTES																				
Demandante(s):	FREDDY HERNANDO SÁNCHEZ CÓRDOBA																			
Demandado(s):	PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL SEGURO SOCIAL EN LIQUIDACIÓN PAR-ISS, representado por FIDUAGRARIA MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO MINISTERIO DE SALUD MINISTERIO DE TRABAJO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA																			
Asistente(s):	FREDDY HERNANDO SÁNCHEZ – Demandante DAHIANA DURANGO - Apoderada demandante ADRIANA MARCELA ORTEGA MORENO – Apoderada DAFP JUAN CARLOS ÁNGEL LOZANO – Apoderado MINISTERIO DE TRABAJO CARLOS HUGO LEÓN – Apoderado MINISTERIO DE SALUD JUAN CAMIO PUERTA PASTOR – Apoderada del PARISS																			

1. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Escuchar audio.

2. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. Condenar al PAR ISS representado por su vocera y administradora SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. a reconocer y pagar al demandante FREDDY FERNANDO SÁNCHEZ CÓRDOBA, las siguientes sumas:
 - a. Reajuste auxilio transporte: \$770.823, de 19-mar-12 al 31-mar-15.
 - b. Reajuste aux. alimentación: \$795.702, de 19-mar-12 al 31-mar-15.
2. Condenar al PAR ISS representado por su vocera y administradora SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. a reajustar y pagar al demandante FREDY HERNANDO SÁNCHEZ CÓRDOBA la prima de servicios del art. 50 convencional y las cesantías e intereses a las cesantías del art. 62 convencional teniendo en cuenta como factores los incrementos en los auxilios de alimentación y transporte ordenados en el numeral anterior.

3. Condenar a la demanda PAR-ISS a indexar las anteriores sumas al momento de realizar el pago, teniendo en cuenta el momento de su causación.
4. DECLARAR probadas las excepciones de aplicabilidad del art. 62 de la Convención Colectiva, improcedencia de la sanción moratoria y no aplicabilidad del retén social en entidades liquidadas.
5. Costas a cargo de la DEMANDADA PAR-ISS. Por agencias en derecho se fija la suma de \$157.000 en favor del demandante.
6. Absolver a las demandadas MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, MINISTERIO DEL TRABAJO, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA de las pretensiones en su contra. Costa a cargo del demandante y en favor de las demandadas, en la suma de \$100.000 para cada una.
7. Se ordenará el grado de consulta en favor del PAR-ISS en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE Y PAR-ISS



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS

No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2020.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	Martes, 3 de noviembre de 2020					Hora	9:00 A.M.													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	8	0	0	0	8	5
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
PARTES																				
Demandante(s):	FRANCISCA AMPARO FRANCO DE CANO HÉCTOR CANO ARIAS																			
Demandado(s):	COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTIAS COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA llamada en garantía por la demandante																			
Asistente(s):	FRANCISCA AMPARO FRANCO DE CANO - Demandante JAIRO ALONSO LÓPEZ CÁRDENAS – Apoderado(a) demandante DEIBY CAÑIZALES ERAZO – Apoderada COLFONDOS SA GUSTAVO ADOLFO GOMEZ GIRALDO – Apoderado CÍA. SEGUROS BOLIVAR HÉCTOR CANO ARIAS – Litisconsorte por pasiva																			

1. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Escuchar audio.

2. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1) Absolver a la demandada COLFONDOS SA PENSIONES Y CESANTÍAS y a la llamada en garantía COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR SA de las pretensiones de la demandante FRANCISCA AMPARO FRANCO DE CANO.
- 2) Declarar probada la excepción de no acreditación de la dependencia económica de la madre frente a la hija fallecida.
- 3) Condenar en costas a la demandante. Agencias en derecho un (1) smlmv para cada una de las vinculadas por pasiva, COLFONDOS y CÍA. DE SEGUROS BOLÍVAR.
- 4) Se requiere a la parte demandada COLFONDOS S.A. para que en un término de cinco (5) días aporte copia de la historia laboral de la causante ADRIANA DEL SOCORRO CANO FRANCO.
- 5) Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de la demandante en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): CONSULTA EN FAVOR DE LA DEMANDANTE.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO
MEDELLÍN**

AUDIENCIA VIRTUAL DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	Martes, 26 de octubre de 2020					Hora	9:00 A.M.													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	8	0	0	2	3	2
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
PARTES																				
Demandante(s):	LUCELLY MUÑOZ MONSALVE																			
Demandado(s):	BDH ASOCIADOS S.A.S																			
Asistente(s):	LUCELLY MUÑOZ MONSALVE - Demandante ALEJANDRO GÓMEZ – Apoderado demandante YURLEIS GÓMEZ HURTADO – Curadora sociedad Demandada																			

1. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Escuchar audio.

2. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1) Se declara la existencia de un contrato de trabajo a término indefinido entre LUCELLY MUÑOZ MONSALVE y la demandada BDH ASOCIADOS SAS en calidad de empleadora sustituta, con vigencia del 26-ENE-2015 al 1-NOV-2017, con un salario equivalente al mínimo legal.
- 2) Se declara la terminación unilateral por parte de la trabajadora motivada en el incumplimiento de las obligaciones por parte del empleador el día 1-nov-2017.
- 3) Se condena a la demandada a pagar a la demandante la indemnización por despido indirecto en la suma de \$1.605.218.
- 4) Se condena a la demandada a pagar a la demandante las siguientes prestaciones adeudadas

Cesantías 2016 y 2017	\$	1.451.203
Intereses cesantías 2016 y 2017	\$	160.463
Prima legal 2o sem. 2017	\$	342.024
Vacaciones todo el tiempo	\$	951.911
- 5) Se condena a la demandada a pagar en favor de la demandante y ante el fondo de pensiones en que se encuentre afiliada para el momento del pago, los aportes

al sistema general de pensiones faltantes en el período comprendido entre el 26-ene-2015 y el 1-nov-2017, con un IBL equivalente a un (1) smlmv.

- 6) Se condena a la demandada a pagar a la demandante la sanción moratoria del art. 99, num. 3, Ley 50/90 desde el 15-feb-2017 hasta el 1-nov-2017, que asciende a \$5.906.331.
- 7) Se condena a la demandada a pagar a la demandante la sanción moratoria del art. 65 del CST, equivalente a un (1) día de salario (\$24.591) por cada día de mora, desde el 2-nov-2017 y hasta que se verifique el pago de las prestaciones reconocidas en este proceso. La indemnización calculada hasta hoy 26-oct-2020 asciende a \$26.434.859.
- 8) Se condena en costas a la demandada. Agencias en derecho: \$3.466.104 (10% de las sumas reconocidas).

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): SIN RECURSOS.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2020.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Jueves, 22 de octubre de 2020	Hora	10:00 A.M.																	
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	8	0	0	2	9	0
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año			Consecutivo proceso												
PARTES																				
Demandante(s):	CARLOS ARTURO MUÑOZ SALDARRIAGA																			
Demandado(s):	CARLOS JAVIER ÁLVAREZ CEBALLOS																			
Asistente(s):	CARLOS ARTURO MUÑOZ SALDARRIAGA – Demandante JESSICA CATHERINE ORREGO ZULUAGA– Apoderada Demandante CARLOS JAVIER ÁLVAREZ CEBALLOS – Demandado NICOLÁS FREDY MANRIQUE RÍOS – Apoderado demandado																			

1. TERMINA PROCESO POR CONCILIACIÓN

DECISIÓN			
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial	No Acuerdo
<p>Iniciada la audiencia de conciliación y luego de discutir las propuestas del (de la) demandante CARLOS ARTURO MUÑOZ SALDARRIAGA, identificado(a) con cédula número 70.114.941 y el demandado CARLOS JAVIER ÁLVAREZ CEBALLOS, identificado(a) con cédula 71.666.945, libre y voluntariamente, se han puesto de acuerdo con el fin de terminar el presente proceso con fundamento en la causal de conciliación. Se ha verificado, por parte de este Despacho, que el acuerdo no afecta derechos ciertos e indiscutibles, y que aquellas pretensiones que gozan de estos atributos han sido expresamente reconocidas por LA(S) PARTE(S) DEMANDADA(S) en los términos que se señalarán a continuación:</p> <p>PRIMERO. Conciliar todas las pretensiones de la demanda interpuesta por el demandante en contra de la demandada, en el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, RADICADO 2018-0290.</p> <p>SEGUNDO: MONTO DE LA CONCILIACIÓN. Conciliar todas las pretensiones contempladas en el escrito de demanda, en la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000), suma que será pagada al (a la) demandante, mediante consignación en la cuenta de ahorros número 35351291395 de BANCOLOMBIA a nombre de la APODERADA DEL demandante, DRA. JESSICA CATHERINE ORREGO ZULUAGA, cédula 1.037.603.900, en tres (3) cuotas iguales, la primera a más tardar el 30 DE OCTUBRE DE 2020, la segunda a más tardar el 30 DE NOVIEMBRE DE 2020 y la tercera y última a más tardar el 30 DE DICIEMBRE DE 2020.</p> <p>TERCERO: RENUNCIA A COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: Las partes renuncian expresamente a las costas y agencias en derecho que se pudieron haber causado en su favor en el trámite del proceso.</p> <p>CUARTO: PAZ Y SALVO: La parte DEMANDANTE declara a la PARTE DEMANDADA a PAZ Y SALVO por todo concepto relacionado con los hechos y las pretensiones del presente proceso.</p> <p>LAS PARTES MANIFIESTAN SU ACEPTACIÓN PREVIO REQUERIMIENTO DEL DESPACHO.</p> <p>QUINTO: APROBACIÓN. Consecuente con lo anterior el Despacho le imparte aprobación en los términos descritos, sin que se vean afectados derechos ciertos e irrenunciables de la parte demandante, y declara que esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada a la luz de lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 78 del CPTSS y que presta mérito ejecutivo, declarando en consecuencia terminado el presente</p>			

proceso por conciliación y advirtiendo que sobre las pretensiones conciliadas no se podrá iniciar nueva acción, salvo el proceso ejecutivo que corresponda si es incumplido por la PARTE DEMANDADA.
SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE Y NO SE IMPONEN COSTAS A LAS PARTES POR HABER SIDO SU EXPRESA VOLUNTAD.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2020.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	Jueves, 29 de octubre del 2020					Hora	9:00 A.M.													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	8	0	0	3	5	2
Dpto.	Municipio		Cód. Jdo.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
PARTES																				
Demandante(s):		MARÍA AURORA BERRIO DE GÓMEZ																		
Demandado(s):		COLPENSIONES																		
Litisconsorte por pasiva:		LEIDY ALEXANDRA ZÚÑIGA BERRIO																		
Asistente(s):		MARÍA AURORA BERRIO DE GÓMEZ – Demandante LUIS JAVIER ZAPATA GARCÍA – Apoderado demandante LEIDY ALEXANDRA ZÚÑIGA BERRIO – Litisconsorte por pasiva JENIFFER CARVAJAL RODRÍGUEZ – Apoderada litisconsorte ROQUE ALEXIS ORTEGA – Apoderado Colpensiones																		

1. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Escuchar audio.

2. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1) Condenar a COLPENSIONES a reconocer y pagar a MARÍA AURORA BERRIO GÓMEZ la PENSIÓN VITALICIA DE SOBREVIVIENTE por la muerte de su compañero permanente ÁLVARO ZÚÑIGA a partir del momento en que la prestación dejó de ser reconocida a la joven LEIDY ALEXANDRA ZÚÑIGA BERRIO, sin que pueda ser posterior al 9-JUL-2019, incluyendo (2) mesada(s) adicional(es) por año, en cuantía equivalente a un (1) smmlmv. El retroactivo calculado hasta el 30-SEP-2020 asciende a \$13.746.726.
- 2) CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar a la DEMANDANTE la indexación de las mesadas reconocidas, calculada desde que cada mesada se hizo exigible, hasta que se verifique el pago.
- 3) Se autoriza a la demandada, para que de las mesadas reconocidas realice el descuento de los aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud.
- 4) Declarar probada(s) la(s) excepción(es) de: improcedencia de los intereses moratorios, procedencia del descuento por salud y no probadas las demás.
- 5) Costas a cargo de COLPENSIONES y en favor de la demandante. Agencias en derecho \$962.271, (7%).

- 6) Se concederá el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de que esta decisión no sea apelada por el (la) apoderado(a).

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDADA



**EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ**

**JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2020.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	Martes, 27 de octubre del 2020	Hora	9:00 A.M.																	
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	8	0	0	5	6	9
Dpto.	Municipio	Cód. Jdo.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año		Consecutivo proceso													
PARTES																				
Demandante(s):	BLANCA NUBIA CADAVID																			
Demandado(s):	GRUPO INFESA S.A.																			
Asistente(s):	BLANCA NUBIA CADAVID – Demandante BAYRON ROJAS URIBE-Apoderado demandante ANDRÉS RESTREPO GIRALDO – Apoderado GRUPO INFESA S.A.																			

1. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Escuchar audio.

2. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:
1. Absolver a la demandada GRUPO INFESA SAS de las pretensiones de la demandante BLANCA NUBIA CADAVID.
2. Declarar probada la excepción de no acreditación de la existencia de un AT, ni relación entre el supuesto accidente y las enfermedades de la demandante.
3. Condenar en costas a la demandante. Agencias 2 smlmv.
4. Consulta en favor de la demandante en caso de no apelación.
LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): No. – Consulta en favor de la demandante.

EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2020.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	Miércoles, 4 de noviembre del 2020	Hora	9:00 A.M.																	
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	8	0	0	6	1	5
Dpto.	Municipio	Cód. Jdo.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año			Consecutivo proceso												
PARTES																				
Demandante(s):	FABIOLA DE LOS ÁNGELES ECHEVERRI OSORIO CARLOS ANDRÉS RÍOS ECHEVERRI																			
Demandado(s):	COLPENSIONES																			
Asistente(s):	FABIOLA DE LOS ÁNGELES ECHEVERRI OSORIO – Demandante CARLOS ANDRÉS RÍOS ECHEVERRI – Litisconsorte por activa JOSÉ LUIS MESA RINCÓN – Apoderado demandante JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO – Apoderado Colpensiones																			

1. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Escuchar audio.

2. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1) Condenar a COLPENSIONES a reconocer y pagar a FABIOLA DE LOS ÁNGELES ECHEVERRI OSORIO en calidad de cónyuge superviviente y a CARLOS ANDRÉS RÍOS ECHEVERRI, en calidad de hijo del causante JOSÉ APOLINAR RÍOS CASTAÑEDA la indemnización sustitutiva de la pensión de sobrevivencia del art. 49 de la Ley 100 de 1993, calculada en los términos señalados en el Dec. 1730 de 2001, y en un porcentaje del 50% para cada uno.
- 2) CONDENAR a COLPENSIONES a reconocer y pagar a los demandantes la indexación de las anteriores sumas calculada desde que se hizo exigible 27-dic-2002 hasta que se verifique el pago.
- 3) Declarar probada(s) la(s) excepción(es) de no cumplimiento del requisito mínimo de semanas necesario para acceder a la pensión de sobreviviente y no probadas las demás.
- 4) Costas a cargo de COLPENSIONES y en favor de los demandantes. Agencias en derecho equivalentes al 10% de la suma que se reconozca por concepto de indemnización sustitutiva.
- 5) Se concederá el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES en caso de que esta decisión no sea apelada por el (la) apoderado(a).

- 6) Se requiere a la demandada COLPENSIONES para que aporte copia de la historia laboral del causante y afiliado JOSÉ APOLINAR RÍOS CASTAÑEDA.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): CONSULTA EN FAVOR DE COLPENSIONES



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2020.

SECRETARIA